

“Libros Corporativos, su cumplimiento fiscal y normativo”

Dr. Rafael Arenas
Hernández

25 enero ,2022



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

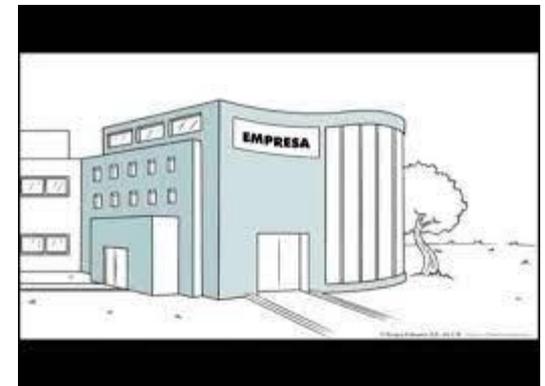
Objetivo

Al finalizar el curso, el participante conocerá e identificara los conceptos, atributos y nacimiento de las obligaciones normativas tales como llevar en orden y al día los libros corporativos mencionados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles con el fin de evitar cualquier contingencia entre los accionistas y con las autoridades fiscales.



TEMARIO

1. **Las personas morales, características y obligaciones**
 - a. Conceptos
 - b. Atributos de la personalidad
 - c. El mandato
 - d. Responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada
2. **Las sociedades mercantiles y civiles**
 - a. Tipos de sociedades mercantiles
 - i. Sociedad anónima
 - ii. Sociedad de responsabilidad limitada
 - iii. Sociedad en comandita simple y por acciones
 - iv. Sociedad en nombre colectivo
 - v. Las sociedades de capital variable
 - b. Sociedades civiles
 - i. La sociedad civil
 - ii. La asociación civil



3. Los libros corporativos y su normatividad

- a. Libros de contabilidad
- b. Libro de actas de asambleas de accionistas
- c. Libro de sesiones del consejo
- d. Libro de registro de accionistas
- e. Libro de variaciones en el capital
- f. Los títulos accionarios

4. Aspectos fiscales del cumplimiento normativo

- a. La responsabilidad fiscal de los representantes
- b. La contabilidad para efectos fiscales
- c. Infracciones y sanciones fiscales
- d. Cumplimiento fiscal y normativo
- e. Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

5. Conclusiones y reflexiones



Código Civil Federal

TITULO SEGUNDO

De las Personas Morales

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. **Las sociedades civiles o mercantiles;**
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar **todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.**

Artículo 27.- Las personas morales **obran y se obligan** por medio de los órganos que las representan sea por **disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.**

Artículo 28.- Las personas morales se **regirán** por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Atributos de la Personalidad



**Nombre,
denominación o
razón social**



Nacionalidad



Capacidad



Patrimonio



Domicilio

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

El nombre sirve para individualizar a las personas, por lo que se efectúa el acto jurídico correspondiente.

Código Civil Federal : Artículo 58....el nombre y apellidos que le correspondan.....

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

IV. **Denominación o Razón Social**: Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;



GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites > Autorización de uso de denominación o razón social

Secretaría de Economía

Autorización de uso de denominación o razón social

Es la resolución favorable emitida por la Secretaría de Economía que faculta a un solicitante para hacer uso de una denominación o razón social.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD NACIONALIDAD

Se entiende por nacionalidad el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece. (Ley de Nacionalidad)

Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana **las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.**

Artículo 9o.- Las personas físicas y morales extranjeras **deberán cumplir** con lo señalado por el artículo 27 constitucional. (*propiedad de tierras y aguas : se divide en pública, privada y social*)

Artículo 10.- El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante **poder notarial o carta poder** firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad.

En cualquier caso, cuando la Secretaría (*Relaciones Exteriores*) lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

CAPACIDAD

Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos de relaciones jurídicas, que esta facultada para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. CCF:

Artículo 20.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus **derechos** civiles.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD PATRIMONIO

Conjunto de relaciones activas y pasivas perteneciente a una persona y cuantificables económicamente. Posibilidad de ser pecuniario o moral

El patrimonio esta conformado por los bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona y se cuantifican en dinero. A través del patrimonio, las personas morales lo utilizan como un medio para desarrollar su objeto social, que es la razón por la cual se constituyo.

Al estar conformado por recursos económicos, se encuentra en la posibilidad de llevar a cabo sus actividades económicas, dado que el patrimonio incluye el efectivo en bancos, activos, y cuentas por cobrar, así como la inversión de los socios o accionistas.



*Código Civil Federal

*Normas Internacionales de Información Financiera

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

DOMICILIO

Individualiza a la persona y la identifica de una manera clara , cuando es utilizado para ubicar el lugar donde ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones (Código Civil Federal)

Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio **en el lugar donde se halle establecida su administración.**

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un **domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.**



EL MANDATO

Código Civil Federal

Artículo 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Artículo 2547.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

Artículo 2551.- El mandato escrito puede otorgarse en escritura publica.

Artículo 2554.-

Pleitos y cobranzas: Bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Actos de Administracion: Bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Actos de Dominio: Bastará que se den con ese carácter para que el apoderado **tenga todas las facultades de dueño**, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

¿Qué es la Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada?

La **responsabilidad solidaria**, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos.



Responsabilidad solidaria

CODIGO CIVIL

- **Artículo 1984.-** Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.
- **Artículo 1986.-** Las partes **se presumen iguales** a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.
- **Artículo 1987.-** Además de la mancomunidad, **habrá solidaridad activa**, cuando dos o más acreedores tienen **derecho para exigir**, cada uno de por sí, el **cumplimiento total de la obligación**; y **solidaridad pasiva** cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.
- **Artículo 1988.-** La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.
- **Artículo 1989.-** Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden **exigir** de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, **el pago total o parcial de la deuda**.
- **Artículo 1990.-** El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Cuando **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace

Al ser **imposible cobrar** o recuperar una deuda del titular, se traslada la obligación a aquellos que garantizaron por dicho deudor la deuda principal

La responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

Responsabilidad subsidiaria

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

- **Artículo 2794.-** La fianza es un contrato por el cual **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace.
- **Artículo 2795.-** La fianza puede ser legal, judicial, **convencional**, gratuita o a título oneroso.
- **Artículo 2814.-** El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que **previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes**.
- **Artículo 2815.-** La excusión consiste en aplicar **todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación**, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.
- **Artículo 2855.-** El fiador legal o judicial **no puede pedir la excusión** de los bienes del deudor principal; ni los que fían a esos fiadores, pueden pedir la excusión de éstos, así como tampoco la del deudor.

Responsabilidad subsidiaria

Artículo 2816.- La excusión no tendrá lugar:

I. Cuando el fiador renunció expresamente a ella:



Significa que es condicional, los deudores gozan del beneficio de orden y excusión.

- a) Orden: no les aprovecha si son demandados **conjuntamente** con el deudor principal
- b) Excusión: cuando los demás deudores:
 - a) **Señalen bienes** suficientes para cubrir la deuda
 - b) Los bienes estén **libres de gravamen** y embargos

Responsabilidad ilimitada

CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2964.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones **con todos sus bienes**, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.



Responsabilidad ilimitada

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 434.- No son susceptibles de embargo

I.- Los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

II.- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo;

III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola.....

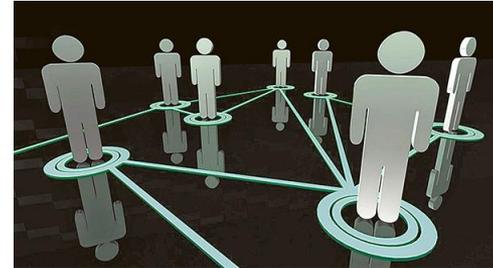
.....

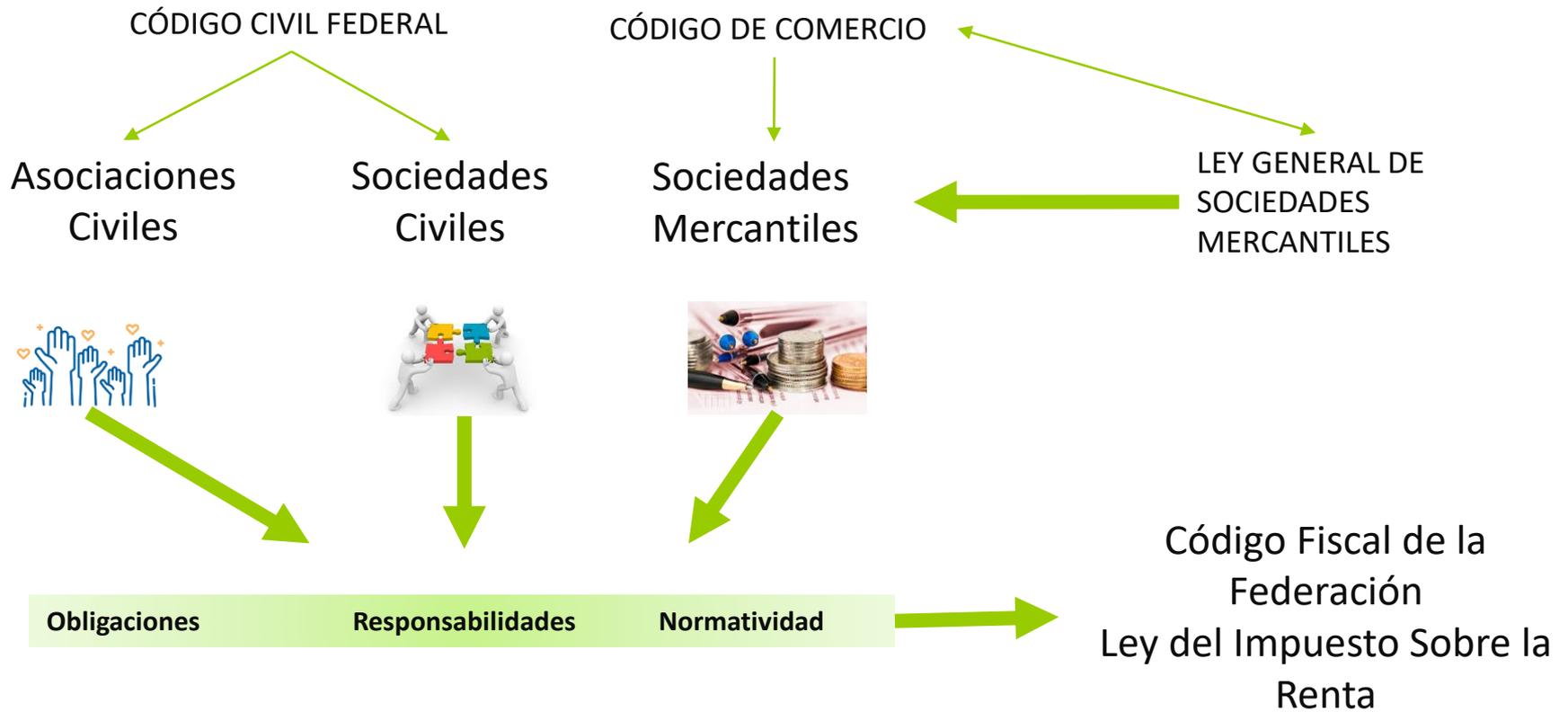
La responsabilidad ilimitada, es una obligación que se responde con todos los bienes, a excepción de aquellos inembargables.

**Responsabilidad solidaria
(todos los deudores)**

**Responsabilidad subsidiaria
(Por todo el adeudo)**

**Responsabilidad ilimitada
(Con todos los bienes)**





Ley General de Sociedades mercantiles

**I.- Sociedad en nombre colectivo;
C II (Art. 25 - 50)**

**II.- Sociedad en comandita simple;
C III (Art. 51 – 57)**

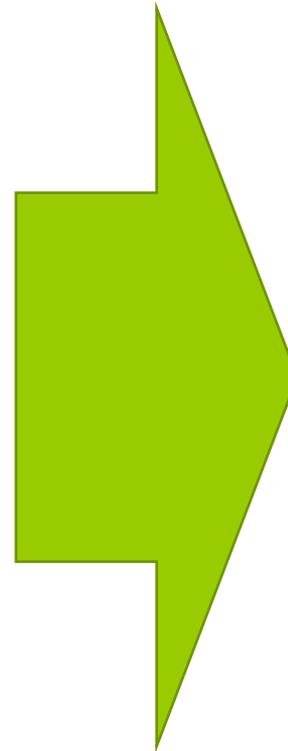
**III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
C IV (Art. 58 – 86)**

**IV.- Sociedad anónima;
C V (Art. 87 – 206)**

**V.- Sociedad en comandita por acciones,
C VI (Art. 207 – 211)**

**VI.- Sociedad cooperativa, y
C VII (Art. 212)**

**VII. Sociedad por acciones simplificada
C XIV (Art. 260 - 273)**



C- VIII (Art. 213 – 221)

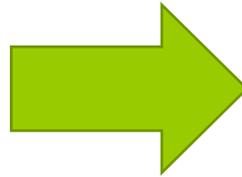
Capital Variable

Sociedades mercantiles

Se constituirán ante Fedatario Publico (excepto S.A.S.)

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Nulidad de la Sociedad



objeto ilícito o ejecuten
habitualmente actos ilícitos

Las sociedades no inscritas en el RPP que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, **tendrán personalidad jurídica**.

Las relaciones internas de las **sociedades irregulares** se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate (art.2 LGSM)

Sociedad Irregular y representación Legal

- Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, **subsidiaria, solidaria e ilimitadamente**, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubiere incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.
- Los socios **no culpables de la irregularidad**, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

LOS COMERCIANTES

Artículo 4o.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, **quedan** sin embargo, **sujetas por ella a las leyes mercantiles.**

Artículo 5o.- Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, **tiene capacidad legal para ejercerlo.**

LOS COMERCIANTES

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A **mantener un sistema de Contabilidad** conforme al Artículo 33.

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las **adquisiciones, enajenaciones y alquileres** verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las **compras y ventas de bienes inmuebles**, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- **Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;**

.....

XXIV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

**Sociedad en
Nombre
colectivo**

I.- Razón Social (Nombres o apellidos de los socios “y compañía” o “sucesores” (Herederos)

II.- Socios responden **subsidiaria, ilimitada y solidariamente;**

III.- Si una persona extraña a la sociedad permite que figure su nombre, será responsable ilimitada y solidaria, pero no subsidiaria, por las deudas sociales.

IV.- Los socios no pueden ceder sus derechos no admiten nuevos, a menos que el acta lo disponga ; derecho del tanto, al separarse un socio.

V.- Administradores: socios o extraños; “todos”

VI.- Obligación de aportar, lealtad, subordinación de la mayoría, soportar las perdidas y responder por las deudas.

Sociedad en Comandita simple

I.- Razón Social: Nombres de los socios comanditados “y compañía”, si un socio ó persona extraña permite que figure su nombre, será responsable subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

II.- Socios Comanditados **responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente** , son inversionistas, aportan trabajo y les confiere la administración;

III.- Socios Comanditarios, son los inversionistas y solo responden por el pago de sus aportaciones; tienen derecho a designar interventor – órgano de vigilancia;

IV.- Socio Comanditario, no puede ejercer actos de administración, pero será responsable solidario con terceros, cuando habitualmente administra;

VI.- Todos los socios, tienen la obligación de aportación, lealtad, subordinación a la voluntad de la mayoría, y de absorber perdidas.

Sociedad en Comandita por acciones

I.- Razón Social: Nombres de los socios comanditados “y compañía”, si un socio ó persona extraña permite que figure su nombre, será responsable subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

II.- Socios Comanditados **responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente** , son inversionistas, aportan trabajo y les confiere la administración; no pueden dedicarse al mismo negocio, ni formar parte de otras sociedades que los realicen

III.- Socios Comanditarios, son los inversionistas y solo responden por el pago de sus aportaciones. No pueden participar en la gestión del negocio, caso contrario, responsabilidad solidaria

IV.- El capital se divide en acciones, no podrán cederse sin consentimiento **100% comanditados** y de 2/3 partes de los comanditarios;

Sociedad de Responsabilidad Limitada

I.- Denominación o Razón Social;

II.- Omisión S de R.: Responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada

III.- Responsabilidad limitada: por el numero de socios que pueden formar parte de la Sociedad.

II.- Máximo 50 Socios, y que solo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que **las partes sociales** puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, solo serán cedibles en los casos que establezca la ley; Derecho del tanto

IV.- Nombre persona extraña a la sociedad, responsabilidad por las operaciones y hasta el monto de la aportación mayor;

V.- Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios (Art. 70)

**Sociedad de
Responsabilidad
Limitada**

V.- Se pueden pactar aportaciones suplementarias

V.- No suscripción pública

VI.- Suscrito y pagado al menos 50% cada Parte Social

VII.- Cesión de Partes sociales : se requiere del consentimiento de la **mayoría de los socios** , o que los estatutos dispongan de una proporción mayor. Derecho del tanto.

IX.- Las demás resoluciones de asamblea por mayoría de votos del capital social.

X.- Los socios pueden percibir interés del 9%, en periodo preoperatorio, hasta 3 años

Sociedad Anónima

I.- Existe bajo una Denominación;

II.- Mínimo 2 Socios, y que solo están obligados al pago de sus aportaciones;

III.- Los socios reciben el nombre de accionistas, por ser los titulares de los documentos que se encuentran incorporados sus derechos.

III.- Acciones al menos 20% pagadas;

IV.- Puede constituirse ante Fedatario Publico., o por suscripción publica (Art. 11 LMV)

V.- Constitutiva: Imponer restricciones, a la transmisión de propiedad o derechos accionarios.

VI.- **Podrá pactarse** que la **transmisión de las acciones** sólo se haga con la **autorización del consejo de administración**. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al **precio corriente en el mercado**

Sociedad Anónima

VII.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social, deberán ejercitar dentro de los 15 días siguientes a la publicación, de acuerdo a la asamblea.

VIII.- Puede establecerse un interés del 9% de hasta 3 años;

IX.- Administradores o consejo de administración, pueden ser ajenos; asistencia al menos la mitad; resoluciones la mayoría

X.- Uno o varios comisarios (no empleados + 25% acciones; no parientes consanguíneos de los administradores)

XI.- Asamblea Ordinaria al menos una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes;

XII.- Asamblea Extraordinaria en cualquier tiempo.

XIII.- 33% accionistas pueden pedir asamblea;

XIV.- 25% pueden aplazar un asunto

Sociedad Anónima

Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus **administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe** que incluya por lo menos:

- A) **Un informe de los administradores** sobre la **marcha de la sociedad en el ejercicio**, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales **proyectos existentes**.
- B) Un informe en que **declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información** seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la **situación financiera** de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, **los resultados** de la sociedad durante el ejercicio.
- E) Un estado que muestre los **cambios** en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los **cambios en las partidas que integran el patrimonio social**, acaecidos durante el ejercicio.
- G) Las **notas** que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el **informe de los comisarios** a que se refiere la fracción IV del artículo 166. (15 días antes de la asamblea)

**Sociedad
Anónima**

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y **deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren.** Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, **se protocolizará ante fedatario público.**

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Los accionistas podrán:

- a) Ejercer sus derechos y obligaciones en opciones de compra venta
- b) Vender la totalidad o parte de sus acciones

**Sociedad
Anónima**

Artículo 181.- Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores

Tomando en cuenta el informe del comisario

Tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- Nombrar o ratificar al Administrador o Consejo de Administración y al Comisario;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

**Sociedad
Anónima**

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- **Aumento o reducción del capital social;**
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- **Cualquiera otra modificación del contrato social, y**
- XII.- Los demás **asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.**

Estas **asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.**

Sociedades de Capital Variable

- Será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios
- Se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate
- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad
- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.
- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social

Sociedades y Asociaciones Civiles

I.- Sociedad Civil

Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico , pero que no constituya especulación comercial

II.- Asociación civil

La reunión de varios individuos, realización de fin común lícito permitido por la ley y no tengan carácter preponderantemente económico.

Sociedades Civiles

Código Civil

II.- De las sociedades

Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Artículo 2689.- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

Artículo 2690.- El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

Artículo 2694.- El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero.

Artículo 2695.- Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

Artículo 2699.- Después de la razón social, se agregarán estas palabras Sociedad Civil.



Asociaciones Civiles

Código Civil

I.- De las Asociaciones

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2684.- La calidad de socio es intransferible.



Normatividad en las Sociedades y Asociaciones Civiles

Libros contables

Actas de asamblea

Títulos que acrediten las partes sociales

Acuerdos del Consejo de Administración / Socios
Administradores

Normatividad

De la Administración de la Sociedad (Sociedad Civil)

Artículo 2709.- **La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios.** Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719.

Artículo 2710.- El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el **estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros,** documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

Normatividad

I.- De las Asociaciones

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la **asamblea general**. El director o **directores** de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a **asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados**, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Libros corporativos y su normatividad

- a) Libros de Contabilidad
- b) Libro de Actas de Asambleas de Accionistas
- c) Libro de Sesiones del Consejo
- d) Libro de Registro de accionistas
- e) Libro de Variaciones en el Capital
- f) Los títulos accionarios

Libros de Contabilidad

De la Contabilidad Mercantil

C.C. Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener **un sistema de contabilidad adecuado**. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Libros de Contabilidad

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un **libro mayor** y, en el caso de las personas morales, **el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el **libro mayor** y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la **norma oficial mexicana sobre digitalización** y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

(NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos ; DOF Jueves 30 de marzo de 2017)

Tratándose de medios impresos, **los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados**. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Libros de contabilidad

La NOM-151 es la regulación técnica del Código de Comercio que contiene los requisitos para la conservación de mensajes de datos (documentos electrónicos) y digitalización de documentos en soporte físico, tales como contratos o convenios.

Esta norma exige garantizar la **integridad de estos mensajes de datos a partir del momento de su generación**, así como la disponibilidad de esta información cuando la persona que así lo requiera necesite disponer de ella.

Esta presunción de integridad se otorga por medio de una **constancia de conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC)** acreditado para tal fin. En tal constancia debe aparecer una estampa de tiempo indicando **la fecha y hora en que se generó**.

Fuente: <https://blog.mifiel.com/nom-151/>

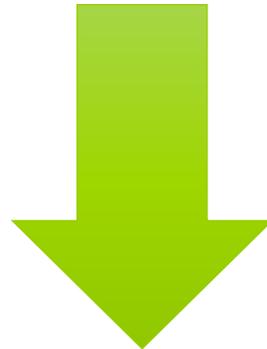
Libros de Contabilidad

C.C. Artículo 35.- En el **libro mayor** se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un **mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.**

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 100.- La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- Primera exhibición (\$)
- Aportaciones en especie
- Participación reservada de socios fundadores
- Nombramiento de administradores , Comisarios, Apoderados



Protocolización y registro

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las **personas morales, el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las **asambleas o juntas de socios**, y en su caso, los consejos de administración.

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando se trate de:

a) Juntas generales:

- i) la fecha respectiva,
- ii) **los asistentes a ellas**,
- iii) los números de acciones que cada uno represente,
- iv) el número de votos de que pueden hacer uso,
- v) los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra;
- vi) y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos.

Cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 194.- Asambleas Generales:

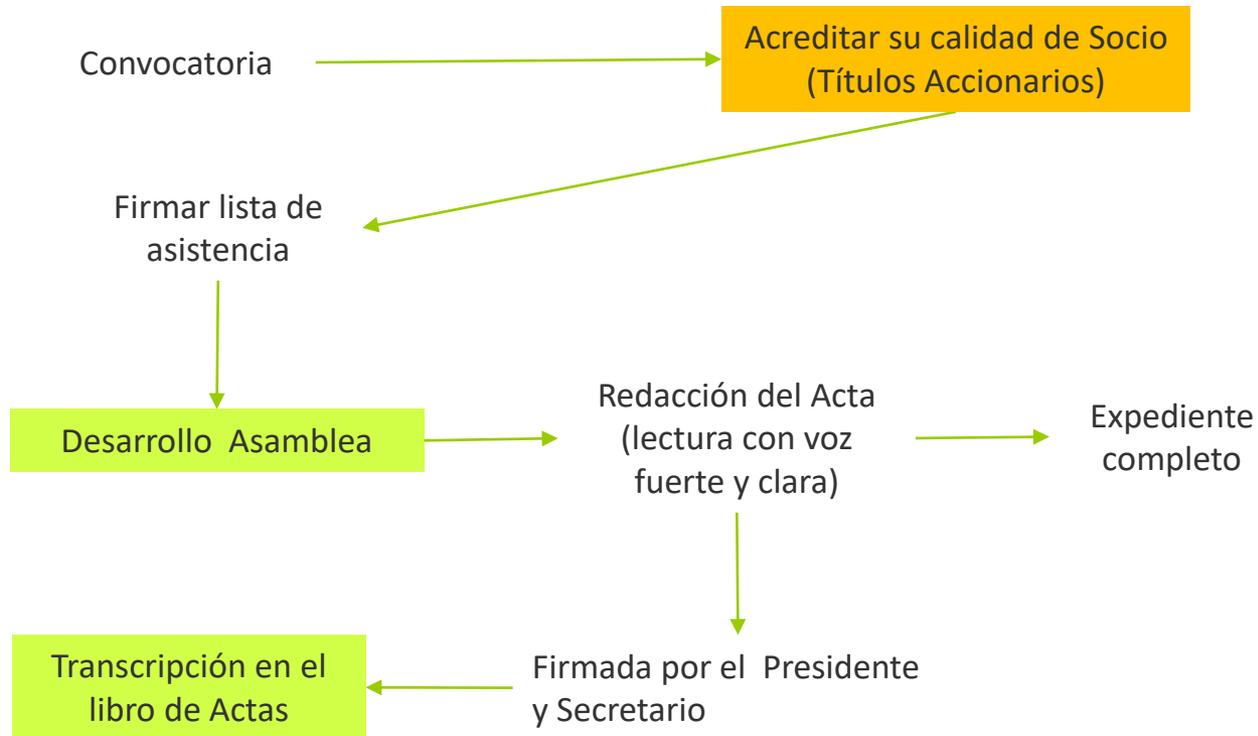
- a) **Se asentarán en el libro de actas**
- b) Solo firmadas por Presidente y Secretario
- c) Firmara el Comisario cuando concurra
- d) Se agregaran a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias
- e) Cuando no se pudieran asentar en acta, se protocolizara
- f) Asambleas extraordinarias: se protocolizan y se inscriben en RPP

Los accionistas podrán:

- a) Ejercer derechos y obligaciones en opciones de compra venta
- b) Vender la totalidad o parte de sus acciones

Asambleas

Verificación de estatutos



Libro de Sesiones del Consejo

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, **y en su caso, los consejos de administración.**

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando el acta se refiera a:

- b) Junta del Consejo de Administración:
 - i) Fecha
 - ii) Nombre de los asistentes
 - iii) Relación de los acuerdos aprobados

Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas **a quienes los estatutos confieran esta facultad.**

Libro de Sesiones del Consejo

L.G.S.M. Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

.....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, **siempre que se confirmen por escrito.**



¿..... Pero que pasa cuando hay Administrador Único?

Libro de Registro de Accionistas

L.G.S.M. Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un **registro de acciones** que contendrá:

- I.- **El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista**, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad **considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro** a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.



Libro de Registro de Accionistas

Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones **deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año,** contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse **certificados provisionales,** que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Tesis Aislada

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE EXISTA EFICACIA LEGITIMADORA ENTRE EL TITULAR DE LAS ACCIONES Y LA SOCIEDAD, DEBEN INSCRIBIRSE LAS TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO

“...los efectos creados con las transmisiones referidas **no surten con el simple hecho de endosar** los títulos nominativos que las representan sino que es **forzoso efectuar la inscripción en el libro de registro de acción...**”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis 1a. LXXXVIII/2016 (10a.), Materia Civil, Tesis Aislada, Registro 2011380, abril de 2016,

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

MODELO PARA REGISTRAR A LOS SOCIOS EN EL “LIBRO DE ACCIONISTAS” PARA UNA SOCIEDAD DE CAPITALES

Libro de Registro de Acciones de: (Nombre de la empresa)

Nombre del Accionista: (Nombre del accionista)

Registro Federal de Contribuyentes: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____

NO. DE ACCIONES QUE LE PERTENECEN							EXHIBICIONES QUE SE EFECTUEN				TRANSMISIONES QUE SE REALIZAN				
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUMERO DE ACCIONES	SERIE	CLASE	VALOR POR ACCIÓN	TIPO DE CAPITAL	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	FIRMA DEL ADMINISTRADOR	FECHA	MONTO	ACCIONES LIBERADAS	FIRMA DEL ADMINISTRADOR	NUMERO DE ACCIONES (SERIE Y CLASE)	MONTO	FIRMA DEL ADMINISTRADOR	ACCIONES QUE LE PERTENECEN

Nota: Resulta recomendable manejar una hoja por cada accionista para facilitar su manejo y administración

L.G.S.M. Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- **El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista**, y la indicación de las **acciones que le pertenezcan**, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las **exhibiciones que se efectúen**;

III.- Las **transmisiones que se realicen** en los términos que prescribe el artículo 129;

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad **deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular**, las transmisiones que se efectúen.

*Realizado por: Dr. Rafael Arenas Hernandez

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social **será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios**, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, **sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.**

Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se **regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad** de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 215.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras “de capital variable”.

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 216. El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones el contrato social o la **Asamblea General Extraordinaria** fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad.

Artículo 220.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la **sociedad de manera fehaciente** y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

Artículo 221.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

Libro de Variaciones en el Capital

L.G.S.M. Artículo 9o.- Toda sociedad **podrá aumentar o disminuir su capital**, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada **mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas**, se **publicará** en el **sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía**.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, **podrán oponerse ante la autoridad judicial** a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

Libro de Variaciones en el Capital

C.C. Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

.....

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el **aumento o disminución del capital mínimo fijo**;

.....

Capital Variable



NIIF C-11 Capital:

En el caso de que existan anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la entidad, éstos se presentarán en un renglón por separado, siempre y cuando exista **resolución en asamblea de socios o accionistas de que se aplicarán para aumentos al capital social en el futuro**, pues de lo contrario estas cantidades deben formar parte del pasivo a cargo de la entidad.

Los Títulos Accionarios

L.G.S.M. Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por **títulos nominativos** que servirán para **acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio**, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.



Los Títulos Accionarios

L.G.S.M. Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Su clasificación como Títulos Valor:

L.G.T.O.C. Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

- Llevan incorporados derechos que confieren a los tenedores
- Son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos consignados

Los Títulos Accionarios

Su clasificación como Títulos Valor:

Art. 111:”Se rigen por las disposiciones relativas a **VALORES LITERALES**, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la L.G.S.M.”

La doctrina la define a **LA ACCION** como:

- a) La **parte alícuota** del Capital Social
- b) Representada en un **titulo valor**
- c) Que atribuye a su tenedor la condición de **calidad de socio**
- d) Para **ejercer los derechos** que de ella emanan, y poder transmitirla.

Características:

- Indivisible
- Igualdad en su valor nominal

Titulo Valor:

Llevan incorporados derechos que confieren a sus tenedores

Son necesarios para ejercitar y transmitir derechos consignados en ellos.

Los Títulos Accionarios

Su clasificación como Títulos Valor:

Obligacionales: Contienen una promesa u orden de pagar una suma determinada de dinero.

Reales: Que atribuyen a su legítimo tenedor el derecho exclusivo de disponer los bienes que en ellos se mencionan.

De participación: Confieren el derecho de tener una parte alícuota de ciertos fondos o bienes, así como sus frutos y rendimientos.

Corporativos: Le confieren al tenedor la calidad de miembro de una corporación.

Las acciones se rigen por las disposiciones relativas a los títulos de crédito en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la LGSM

Los Títulos Accionarios

L.G.T.O.C.

Sección Segunda

De los títulos nominativos

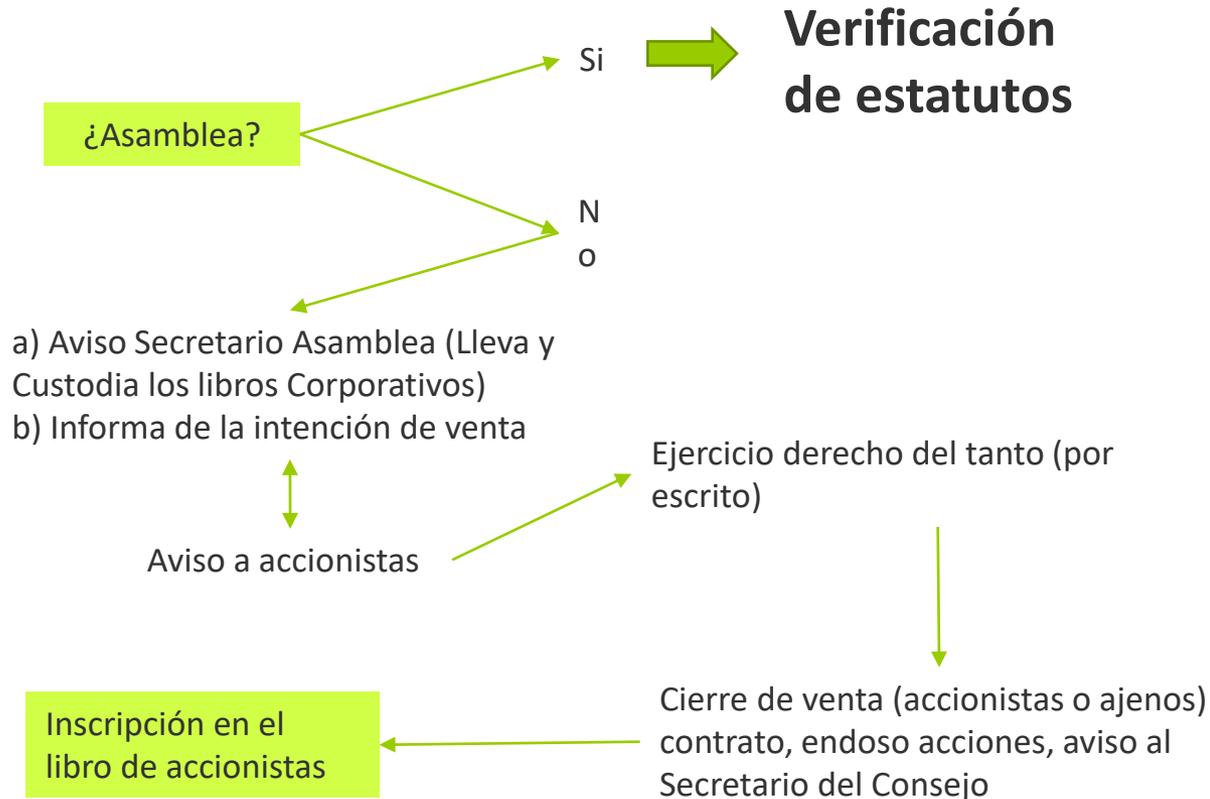
Artículo 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrán ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

Artículo 24.- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título **deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal**, a la vez en el documento y en el registro. Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, si no se inscribe en el registro y en el título.

Transmisión de acciones



Normatividad- Aviso electrónico a la Secretaría de Economía

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 14-06-2018

Nota de vigencia: La adición de un párrafo segundo al artículo 73; y un segundo y tercer párrafos al artículo 129, publicada en el DOF 14-06-2018, entrará en vigor el 15 de diciembre de 2018.

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien **aparezca inscrito como tal en el registro de acciones.....**”, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.
.....deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.....
La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga **confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas**

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria vigente.



Fiel vigente del Representante Legal
Fiel vigente de la empresa
Ambas fieles Asociadas
Usuario Autorizado – Fiel vigente

Normatividad

El Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) es un medio implementado por la Secretaría de Economía (SE) para cumplir con las indicaciones en cuanto a publicidad que establecen las leyes en materia mercantil.

El Artículo 50 Bis del Código de Comercio señala como obligación cumplir con él, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales, dependiendo el caso.

Aplicación obligatoria para las Sociedades mercantiles que lleven a cabo movimientos corporativos.

Sanciones????..... No existe especificación alguna.

Posibles Consecuencias???

Evitar controversias

Nulidad sobre las actividades corporativas

<https://psm.economia.gob.mx/PSM/>



Normatividad

Se deberán inscribir, entre otros actos:

Convocatoria para asambleas generales y asambleas de accionistas (arts. 186 y 268, LGSM)

Acuerdo de asamblea sobre aumento de capital social (art. 132, LGSM)

Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios (art. 177, de la LGSM)

Reducción del capital social (fijo) (art. 9, LGSM)

Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo (art. 223, LGSM)

Resolución de escisión (art. 228 bis, fracción V, LGSM)

Acuerdo de transformación (art. 228, LGSM)

Decreto de exhibición, cuyo plazo o monto no conste en las acciones (art. 119, LGSM)

Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación) (art. 243, LGSM)

Balance en la liquidación (art. 247, LGSM)

Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema

ORGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, **temporales y revocables**, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 165.- No podrán ser comisarios.

- a) Los inhabilitados para ejercer el comercio
- b) Empleados de la sociedad
- c) Empleados de tenedoras que sean accionista en mas de un 25%
- d) Empleados de subsidiarias en mas de un 50%
- e) Parientes consanguíneos de los administradores: (Art. 292-300 CCF)

- i) en línea recta sin limitación de grado 
 - Ascendientes: Padres, Abuelos, Bisabuelos...
 - Descendientes: Hijos, Nietos, Bisnietos...
- ii) Colaterales dentro del cuarto 
 - Tíos, Primos, Tíos Abuelos
 - Hermanos, Sobrinos, Sobrinos nietos
- iii) Parientes afines dentro del segundo 
 - Suegros, Cuñados
 - Yernos - Nueras

Artículo 166.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la **garantía para asegurar la responsabilidad del Administrador**, informando de inmediato a la Asamblea General de Accionistas;
- II.- **Exigir** a los administradores información **mensual** que incluya por lo menos balance y resultados.
- III.- Realizar un **examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias**, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que deberá rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respecto a la **veracidad, suficiencia y razonabilidad** de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas
 - A)** La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad **son adecuados y suficientes** tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios **han sido aplicados consistentemente** en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, **la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.**



Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los **puntos que crean pertinentes;**

VI.- **Convocar** a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- **Asistir**, con voz, pero sin voto, a **todas la sesiones del Consejo de Administración**, a las cuales **deberán ser citados;**

VIII.- **Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y**

IX. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

Asambleas Virtuales

4 de agosto de 2021

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Artículo 2675. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados.

Artículo 2677. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes o a quienes hayan atendido la asamblea por videoconferencia y participado en la misma.



Asambleas Virtuales

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Los socios podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia, que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la sociedad y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Se levantará por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario, de manera autógrafa o firma electrónica avanzada.

Asimismo, los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

Asambleas Virtuales

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Los socios podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia, que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la sociedad y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Se levantará por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario, de manera autógrafa o firma electrónica avanzada.

Asimismo, los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

Asambleas Virtuales

Excelencia Profesional



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

AMCP

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. Septiembre 2020 • 246

¿Tienen validez jurídica las asambleas virtuales de accionistas?

Dr. Rafael Arenas Hernández
Socio Director de Asesores Profesionales, Contadores Públicos Consultores, S.C.
Presidente de la Comisión de Evaluación e Integrante de la Comisión Fiscal
rafael.arenas@aseprof.mx

Este año 2020, será recordado por muchas generaciones, y no de la forma más agradable, por la contingencia sanitaria y pandemia mundial ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, cuyos alarmantes efectos mundiales, entre otros, han sido mortales, desde que la Organización Mundial de la Salud dio a conocer a finales de diciembre de 2019, la existencia del coronavirus, sugiriendo entre el 16 y el 24 de febrero del 2020, que las personas deberán mantener el distanciamiento físico necesario por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad.¹

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud determina en su evaluación que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

En México, el Consejo de Salubridad General² es un órgano colegiado que depende directamente del presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria

social, para la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad.

- Poner en práctica medidas preventivas tales como evitar asistencia a centros de trabajo y lugares concurridos a adultos mayores de 65 años y otros grupos vulnerables quienes gozarán de su salario y prestaciones.
 - Suspensión temporal de actividades escolares en todos los niveles.
 - Suspensión de actividades que involucren concentración física o desplazamiento de personas.
3. El 27 de marzo de 2020, se emite el DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 4. Finalmente, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publica en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de los mexicanos.

Aspectos Fiscales y su cumplimiento normativo

C.F.F.: Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:



- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
 - A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, **y la que obliguen otras leyes**; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

C.F.F.: Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente



REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

.....

III. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo,

B. Catálogo general de obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.

II. Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal,, así como señalar un correo electrónico y número telefónico.....

III. Manifiestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.

IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.

REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

.....

II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las **fracciones V y VI del apartado B** del presente artículo.

B. Catálogo general de obligaciones:

.....

V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.

REGULACIÓN FISCAL

(Modificación 2021 – DOF 08-Dic-2020)

(**Modificación 2022 – DOF 12-Nov-2021)

VI. Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter, conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, (**)ASI COMO INFORMAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE ELLOS EN EL CAPITAL SOCIAL, EL OBJETO SOCIAL Y QUIEN EJERCE EL CONTROL EFECTIVO, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

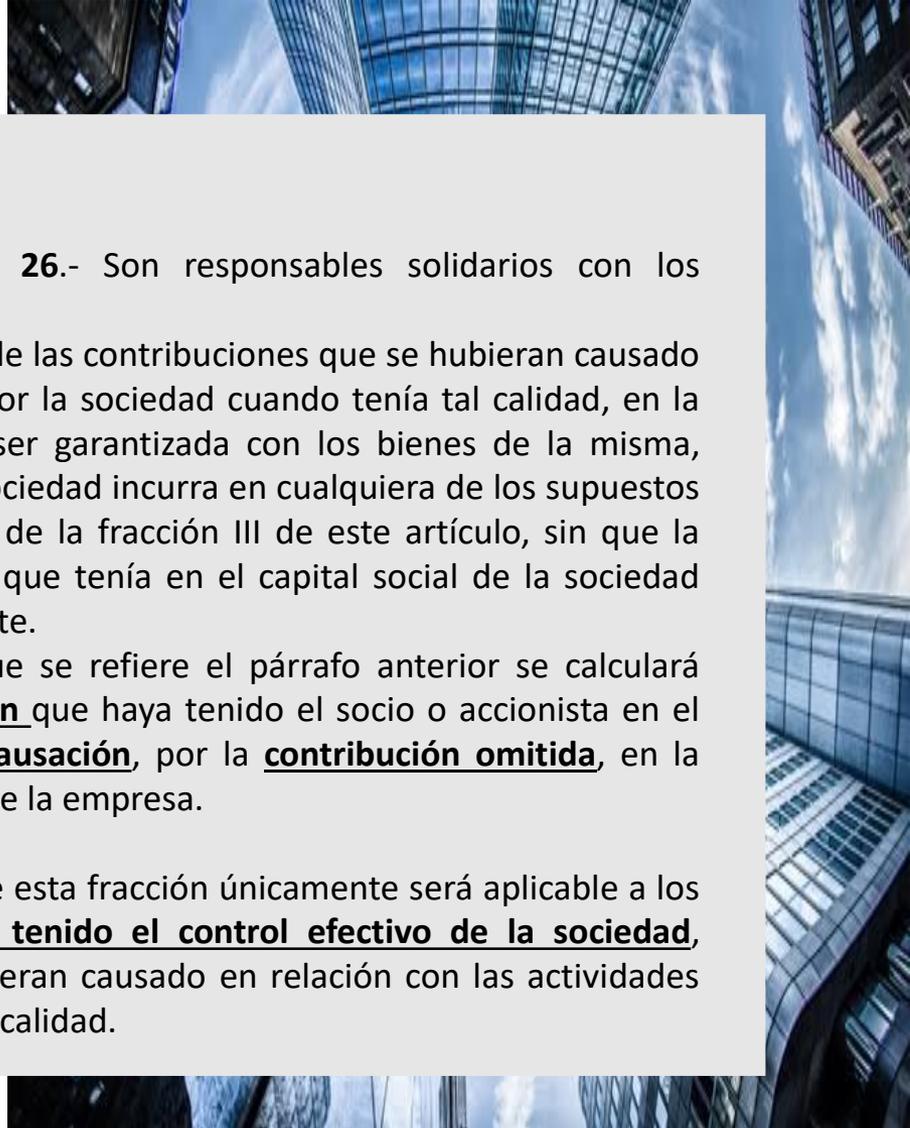
REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

VII. No asentar o asentar incorrectamente en **las actas de asamblea o libros de socios o accionistas**, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V de este Código.

C.F.F. Artículo 80.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

V. De **\$3,450.00** a **\$10,380.00**, a la comprendida en la **fracción VII**.



RESPONSABILIDAD FISCAL

Código Fiscal de la Federación Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

La **responsabilidad solidaria** a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el **porcentaje de participación** que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito **al momento de la causación**, por la **contribución omitida**, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas **que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

RESPONSABILIDAD FISCAL

Se entenderá por **control efectivo** la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) **Imponer decisiones** en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral.
- c) **Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas** de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

RESPONSABILIDAD FISCAL

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

C.F.F. Artículo 30.

Tratándose de las **actas de asamblea** en las que se haga constar el **aumento de capital social**, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes. **Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos**, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el **documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo**. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general.

C.F.F. Artículo 30.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la **disminución de capital social mediante reembolso a los socios**, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la **disminución de capital social** mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las **actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones**, según corresponda.

LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general, se aplicará sin menoscabo de los compromisos adoptados en los organismos, acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.

Lo dispuesto en esta Ley **no será aplicable tratándose de las materias fiscal, aduanera, del trabajo, de seguridad social, de comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** y a las auditorías y visitas, instruidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el artículo 63, en relación con el artículo 37, Apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.

El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la **captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley.** El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Artículo 6.

El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Secretaría, por conducto de la Comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca a través de convenios que conforme a la Ley procedan.

Para el registro en el Padrón, **la Secretaría, por conducto de la Comisión, determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.**

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.



Artículo 9.

La consulta al Padrón se podrá realizar de **manera pública** a través del portal de Internet que la Secretaría, por conducto de la Comisión, desarrolle para tal efecto. Ésta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 11.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Secretaría, por conducto de la Comisión, tendrá las funciones siguientes:

IX. Efectuar la **selección de las personas beneficiarias de manera estratégica** mediante análisis de información inscritas en el Padrón, cuyas **obligaciones serán verificadas** de acuerdo con **la actividad económica que realicen**. La Secretaría, por conducto de la Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;

Artículo 14.

Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus **obligaciones regulatorias y fiscales** correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.



Artículo 16.

Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo 15, serán **sancionadas con la suspensión de su inscripción** en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de **un año**, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus **obligaciones regulatorias y fiscales** que, en su caso, hayan incumplido; causando baja por cinco años en el caso de incurrir de nueva vez en cualquier causal debidamente acreditada por la autoridad verificadora.

Adicionalmente, las personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.



Reflexiones y Conclusiones





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx